Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00719-00**

DEMANDANTE: **MARIA ISABEL FONSECA ROJAS**
CC No. 1.016.071.108

APODERADO: LEYLA FERNANDA MENDOZA
C.C. No. 46.372.118 y T.P. No. 111.352 del C. S. de la J.
correo electrónico: leylafernandamendoza@gmail.com

DEMANDADO: **JORGE MARIO ARGUELLO BOSSA**
CC No. 91.516.648

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **MARIA ISABEL FONSECA ROJAS** identificado con **CC No. 1.016.071.108 en** contra de **JORGE MARIO ARGUELLO BOSSA** identificado con **CC No. 91.516.648,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte la constancia del envió de la demanda y subsanación como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la direccion física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

- Digitalice de forma clara el poder allegado, como quiera que el aportado no es legible completamente.

- Aclare cual es el correo electrónico de la parte demandante, como quiera que relaciono el mismo correo de la apoderada.

- Adecue las pretension segunda y tercera de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de acuerdo a la letra de cambio adosada.

- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **MARIA ISABEL FONSECA ROJAS** identificado con **CC No. 1.016.071.108 en** contra de **JORGE MARIO ARGUELLO BOSSA** identificado con **CC No. 91.516.648,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 201** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de noviembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca